

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00217-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR PATRICIA JARAMILLO ZÁRATE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos N° 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0119108 del 30 de noviembre 2022, la señora Patricia Jaramillo Zárate, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. (...) *“le solicito a usted el corte de un árbol ubicado en la zona verde del barrio santa lucia Manzana J lote 14 ya con este accidente ha habido varios, mi preocupación es nosotros mandamos hacer un muro en la zona verde evitando que cuando estos sucedan van a meterse en la casa de mi madre que es una señora de la tercera edad tiene 89 años y tiene varios diagnósticos de base de enfermedad (...)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio de interés el día 15 de diciembre 2022 y emitió Concepto Técnico N° 2281 del 30 de diciembre 2022 del cual se extraen las siguientes observaciones:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES
ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PÚBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN	
Oitf (Licania tomentosa)	1	9	0.30	Buena/poda de formación	10°23'39.7" N 75°28'39.7" W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Patricia Jaramillo Zárate, se observó un (1) árbol de especie Oiti (Licania tomentosa), plantado en el andén osendero peatonal, área de espacio público, ubicado barrio Santa Lucía Manzana J lote 14.

El cual presenta gran altura, ramas extendidas hacia las viviendas aledañas y la vía pública, algunas entrelazadas con el cableado ecológico y redes telefónica, ramas bajas las cuales obstaculizan la visibilidad en el sector, y rozan con los vehículos pesados, inclinación severa en uno de sus tallos, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento.

En consecuencia, representa un peligro inminente, el desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de fuertes vientos comúnmente presentados en el sector, el cual podría ocasionar choques eléctricos, accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la poda de formación y bajarle altura, al árbol de especie: Oiti (Licania tomentosa), por el peligro inminente que representa el desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

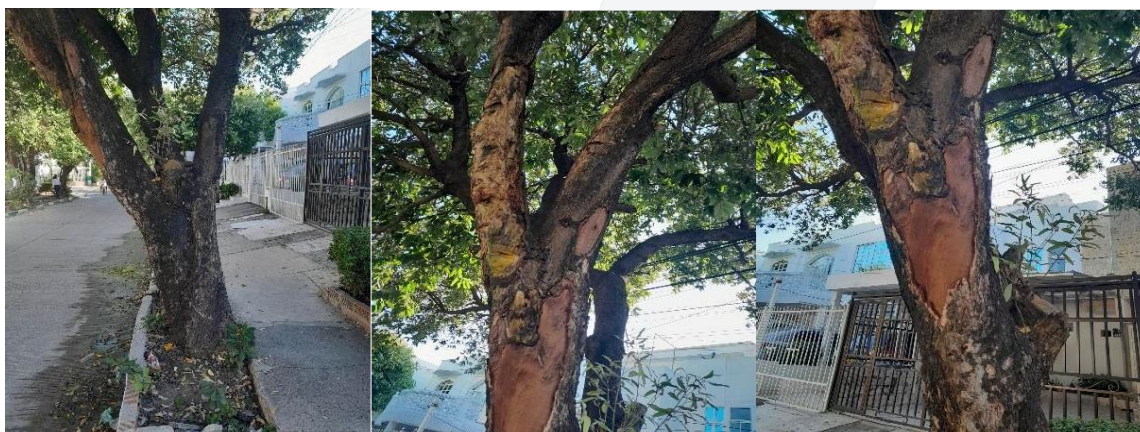
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaría General del Distrito realizar la poda de formación del individuo arbóreo.

(...)"

REGISTO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 Dec. 1791) preceptúa: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1 (Artículo 84 Decreto 1791) establece que: “De

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1,82,88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular ; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular ; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales, y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo antes dicho, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por tanto, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público, es del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que las competencias para realizar podas del componente arbóreo en espacio público en la ciudad de Cartagena están a cargo de la Secretaría General del Distrito de Cartagena, al ser una actividad que forma parte del servicio de aseo, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y del Decreto 0272 de 2020; por medio del cual se realiza delegación en materia de servicios públicos a la mencionada Secretaría.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la señora Patricia Jaramillo Zárate , se evidencia que requirió al Establecimiento Público Ambiental -EPA, autorización para la “tala” pero, el informe técnico arrojó como resultado la necesidad de “poda”, dado que se encuentra en buen estado fitosanitario, por lo tanto, se acogerá íntegramente el Concepto Técnico No. 2281 de 30 de diciembre 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, por lo que conforme a la recomendación contenida en el concepto en mención, se dará autorización en el sentido indicado, estableciendo los parámetros para que la poda autorizada se realice en cumplimiento de los estándares ambientales correspondientes.

Con base en lo esbozado se accederá a la poda solicitada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente, el Concepto Técnico No. 2281 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible _Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques- del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora PATRICIA JARAMILLO ZÁRATE, identificada con la CC. 45.469.910, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y BAJARLE ALTURA**, a un (1) individuo arbóreo identificado así: OITÍ (LICANIA TOMENTOSA) tal como se describe y autoriza en el concepto técnico 2281 de 30 de diciembre, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION Y BAJARLE ALTURA**. El árbol sobre el cual se autoriza la poda se encuentra ubicado en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del barrio Santa Lucía Mz J Lote 14, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA P	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Oití (Licania tomentosa)	1	9	0.30	Buena/poda de formación	10°23'39.7" N 75°28'39.7" W	

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida en el Artículo Tercero de la presente Resolución, el ejecutante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la **PODA DE FORMACIÓN Y BAJARLE ALTURA**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición

final del material vegetal en el relleno sanitario

autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARÁGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, cualquier daño que se ocasione es responsabilidad expresa de quien ejecuta la poda en espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará

visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora PATRICIA JARAMILLO ZÁRATE, identificada con la CC. 45.469.910, al correo electrónico pjaramillo@mutualser.org de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

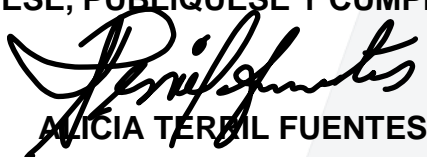
ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIBIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Vo Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: KRG - Asesora Externa

Jvb
Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ